

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela No. **2022-00440**

Incidentante: Adrián Vásquez Betancur.

Incidentado: Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

REF: CIERRA INCIDENTE

I.- ASUNTO

Se resuelve la solicitud de desacato al fallo de tutela calendarado 4 de mayo de 2022 dentro del trámite constitucional promovido por Adrián Vásquez Betancur contra la Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

II.- ANTECEDENTES

El señor Vásquez Betancur propuso acción de tutela señalando, en síntesis, que sufre de Agnesia Dental, motivo por el que encontrándose en tratamiento médico ante la accionada, en desarrollo del mismo, le fue programada cita para el 8 de abril de 2022, pero la misma fue cancelada debido a que los insumos para el implante dental no habían llegado, siendo reprogramada para el 13 de la misma calenda; sin embargo, al asistir a dicha cita, se le informó que ésta había sido nuevamente cancelada y debía ser reprogramada, por lo que el 28 de abril de 2022, la entidad prestadora del servicio se comunicó con él para manifestarle que el 29 de abril siguiente, tendría la cirugía que requiere. No obstante, al nuevamente asistir a la cita programada, le manifestaron que el servicio de salud debía reprogramarse a causa de que la médico tratante no había llegado a su lugar de trabajo, considerando que con este actuar, se le están vulnerando las garantías constitucionales reclamadas.

Mediante fallo del 4 de mayo del mismo año, ante la tardanza en el cumplimiento de la referida cita, esta sede judicial amparó los derechos del accionante, en la medida en que *“teniendo en cuenta que la querellada aduce haber generado la cita para llevar a cabo el procedimiento consistente en colocar los implantes y coronas de las piezas dentales faltantes, situación que controvirtió el tutelante, al manifestar que solo se ha efectuado la segunda fase del procedimiento a realizar, quedando pendiente la tercera etapa, proceder que lesiona los derechos fundamentales a la salud y vida digna de Adrián Vásquez Betancur”*.

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela No. 024-2022-00440 de Adrián Vásquez Betancur contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

Por lo anterior, se ordenó que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de la decisión, y si aún no lo hubiere hecho, *agende de manera prioritaria la consulta en la que se lleve a cabo y de manera efectiva la tercera fase del procedimiento para mitigar la patología de “Agenesia Dental.”*

Presenta el accionante incidente de desacato, alegando que *“En medio de dilaciones para dar la cita, se me asigna una para el día 30 de noviembre de 2022, con la especialista Sandra Milena Luna Granados, en donde yo debía llevar una radiografía panorámica para el estudio de mi caso. Sin embargo, para mi sorpresa el día de la cita soy atendido por el Coordinador de la Sede Palermo, en donde me manifiesta que la Especialista no me puede atender pero que el revisaría mi caso, por lo cual me pide que le deje la radiografía dado que el iba a hacer un comité interdisciplinario para que se revisara mi caso, y que en dos días me llamaría (2 de diciembre)... dado que la llamada no se realizó me permití escribirle un correo a esta entidad el 12 de diciembre de 2022 exponiéndole la situación, la cual fue respondida por el Coordinador de la Sede Palermo solicitando a la misma entidad se me asignara una cita para el mes de diciembre, la cual por su puesto hasta el momento no se ha dado.”*

Por su parte, la incidentada aportó historia clínica del paciente, que da cuenta, entre otros, de las consultas brindadas al accionante los días 9 y 23 de febrero de 2023, indicando también que en virtud de las mismas, se realizó prueba de los aditamentos previamente solicitados *“y se definen aditamentos definitivos para fase de rehabilitación oral, se le explica al paciente que se realizará fase quirúrgica el día 27 de Febrero y se debe esperar por lo menos 20 días para continuar con fase de rehabilitación, paciente entiende y acepta.”*

Por darse los presupuestos para ello, se procede a resolver de plano el incidente de desacato de la referencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Respecto a la naturaleza del incidente de desacato, ha advertido la Corte Constitucional que constituye el ejercicio de un poder disciplinario, motivo por el que ***la responsabilidad de quien incurra en aquél es de carácter subjetivo, es decir, debe existir negligencia comprobada de la persona para el acatamiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento*** (Sentencia T-763 de diciembre 7 de 1998)¹, por lo que el juzgador se *“obliga a verificar en el incidente de desacato: “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”*². De existir el incumplimiento *“debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las*

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, 2 de febrero de 2017. REF. Incidente de Desacato 110012203000201602508 00. MP. Nancy Esther Angulo Quiroz.

² Sentencia T-553 de 2002.

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela No. 024-2022-00440 de Adrián Vásquez Betancur contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

*medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada*³.” (Se resaltó)

Descendiendo al presente asunto, se tiene que en fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 4 de mayo de 2022, tras amparar los derechos invocados por el accionante, en su numeral SEGUNDO se ordenó a la Cooperativa accionada que: *“(…) agende de manera prioritaria la consulta en la que se lleve a cabo y de manera efectiva la tercera fase del procedimiento para mitigar la patología de “Agenesia Dental”, que consisten en los implantes de las coronas de las piezas dentales faltantes, tal y como lo prescribió la especialista tratante desde el 8 de febrero de 2022”.*

Lo anterior, por cuanto, como se señaló, la solicitud de amparo se soportó en que, la entidad accionada le programó cita para el 8 de abril de 2022, para la continuación de su tratamiento odontológico; sin embargo, dicha cita le fue cancelada, reprogramándose para el 13 del mismo mes; cita que también fue incumplida en dos oportunidades más por la incidentada, lo que había impedido darle la continuidad requerida por su condición.

Fue así como en el fallo de tutela cuyo cumplimiento se echa de menos, se advirtió la necesidad de amparar los derechos invocados para garantizar el agendamiento de la referida cita, la que a su vez, daría continuación a su tratamiento.

Una vez radicado escrito de incidente de desacato, en el que el señor Adrián Vásquez Betancur indicó que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia constitucional antes referida, por autos de 30 de enero⁴ y 3 de febrero⁵ de los corrientes se requirió a la gerente y/o quienes hicieran sus veces del Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos-Palermo, a fin que se pronunciaran al respecto, lapso en el que indicaron que se había agendado cita de valoración para los días 9 y 15 de febrero de 2022⁶.

Con base en esta respuesta y a efectos de tener conocimiento sobre la efectividad de las citas informadas, por auto del 16 de febrero de 2022, se requirió nuevamente a la gerente de la querellada para que informara cuál fue el resultado de las consultas agendadas a nombre de Adrián Vásquez Betancur, so pena de continuar el trámite incidental.

En acatamiento de lo anterior, mediante comunicación del 17 de febrero se indicó: *“Hemos tenido una comunicación directa con el paciente y llevando su caso en conjunto con el Rehabilitador Rafael Muñoz el cual de manera muy clara, le explicó al señor Adrián Vásquez la continuidad de su tratamiento y la manera en la que se abordaría el mismo. **Ya estamos en espera de los aditamentos para terminar fase quirúrgica y confirmación de los aditamentos que se requieren para la fase de***

³ Sentencia T-1113 de 2005.

⁴ Ver folio 05 digital

⁵ Ver folio 08 digital.

⁶ Ver folio 10 digital.

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela No. 024-2022-00440 de Adrián Vásquez Betancur contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

rehabilitación”.

Adicionalmente, en escrito del 24 de febrero, la accionada allegó “soportes de atención del señor Adrián Vásquez CC: 1061783075 de los días 09 de Febrero y 23 de febrero de 2023 y soportes de agendamiento de cita”.

Para efecto de acreditar lo anterior, aportó la epicrisis del accionante en la que se relacionó lo siguiente:

24/02/2023 04:59:56 p.m.	GENERAL	DIENTE AUSENTE	MUÑOZ BAUTISTA RAFAEL ORLANDO
Evolucion del dia 09/02/2023 no se evoluciono por fallas en el sistema.Paciente asiste asintomatico, para valoracion de estado de implantes de zonas 14, 24,45,12,35,22 los cuales tienen pendiente terminacion de fase quirurgica fase 2 e inicio de fase 3 de rehabilitacion, se solicita radiografia con anterioridad, paciente la presenta y se observa zona radiopaca compatible con implantes posicionados en zonas de 14,12,22,24,35,45. se le dan indicaciones al paciente y se solicitan aditamentos de terminacion de fase 2, se le explica al paciente que los aditamentos pueden demorarse porque la casa comercial los importa. razon por la cual se cancela cita del 15 de Febrero con periodoncia. paciente entiende y acepta. paciente sale en buenas condiciones del consultorio.Evolucion dia 23 de Febrero 2023, no se evoluciono por fallas en sistema.Paciente asiste a consulta asintomatico, se realiza prueba de aditamentos solicitados previamente y se definen aditamentos definitivos para fase de rehabilitacion oral, se le explica al paciente que se realizara fase quirurgica el dia 27 de Febrero y se debe esperar por lo menos 20 dias para continuar con fase de rehabilitacion. paciente entiende y acepta. Paciente sale en buenas condiciones del consultorio.Desde Coordinacion Salud, OD. Maria Camila Escobar da asignacion de cita para el dia lunes 27 de febrero 9:00 am.			

COOP MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD

860023987

Fecha Actual : viernes, 24 febrero 2023

Página 1/1

CITA MEDICA

Consecutivo :	1987252	Fecha :	27/02/2023 09:00 a.m., lunes
Especialidad :	REHABILITACION	Medico :	MUÑOZ BAUTISTA RAFAEL ORLANDO
Centro Atencion :	PALERMO	Consultorio :	CONSULTORIO PALERMO 31
Actividad :	TRATAMIENTO ODONTOLOGICO	Tipo Cita :	Extra
Estilo Cita :	Primera_Vez	Asignacion :	Personal
Estado Cita :	Asignada		
Observaciones :	TRATAMIENTO NO CANCELAR		

Paciente :	ADRIAN VASQUEZ BETANCUR	Sexo :	Masculino
Documento :	1061783075	Edad :	27 Años \ 6 Meses \ 22 Días
Telefono :	3006904766	Tipo Afiliado :	Cotizante
Indicaciones :			

Así las cosas, puede observarse que la accionada Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, por cuanto agendó la consulta con el fin de dar inicio y hacer efectiva la tercera fase del procedimiento que requiere el promotor, cita en la que solicitó los aditamentos correspondientes que ya fueron proporcionados así como los requeridos para la fase de intervención quirúrgica, la cual tendrá lugar el 27 de febrero de los corrientes.

De lo anterior, se advierte que la accionada, ante el requerimiento efectuado por el Despacho para efectos de verificar el cumplimiento de la orden de amparo, acreditó la programación de la respectiva cita, la que efectivamente se llevó a cabo con el correspondiente profesional, recibiendo el paciente la atención programada, en virtud de la cual se han estado brindando los servicios odontológicos requeridos para la continuación de su tratamiento, por lo que es dable predicar que, al margen de los tiempos de recuperación propios de cierto tipo de procedimientos y que de bulto se advierte no pueden ser impuestos o modificados por el juez de tutela, la entidad acató la orden constitucional.

De otro lado, en cuanto a lo manifestado por el accionante, frente a que la accionada debe celebrar “un comité interdisciplinario”, se reitera lo

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela No. 024-2022-00440 de Adrián Vásquez Betancur contra Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS –Coodontólogos Palermo.

advertido en providencia del 16 de febrero del año que avanza, en el sentido que ello no fue objeto de amparo, ni se dio orden en tal sentido en el fallo constitucional, por lo que el incidente de desacato únicamente recae en la orden emitida por esta sede judicial, la que se insiste, conforme la documental allegada se advierte cumplida.

En tal medida, no se puede predicar incumplimiento injustificado por parte de la Cooperativa convocada que amerite la imposición de las sanciones por desacato, previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **NO CONTINUAR** con el incidente de desacato de la referencia, conforme a lo antes mencionado.
- 2.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5add74a812a42b5f23c84fbacb1d7a536a422e53ed4bbaf8e80e1682843f**

Documento generado en 27/02/2023 06:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>